

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE DILIGENCIAS

Artículo 1: La Caja Forense del Chaco, en adelante "La Caja", procederá a prestar los servicios de diligenciamiento de cédulas, exhortos, oficios, mandamientos, presentaciones de escritos y publicaciones de edictos. Otro tipo de actividades deberán ser autorizadas por el Directorio de "La Caja", mediante el pago de un canon de acuerdo a cada diligencia, que será fijada por el Directorio de la Institución.

Artículo 2: Podrán solicitar la prestación de dichos servicios los afiliados de "La Caja" estén o no al día con sus aportes mínimos anuales como así también abogados de extraña jurisdicción de la provincia del Chaco de acuerdo a la normativa precedente.

Artículo 3: Los trámites que podrán encomendarse son los siguientes: a- Diligenciamiento cédulas; b- Diligenciamiento de oficios; c- Diligenciamiento de Mandamientos; d- Presentación de escritos; e- Publicación de edictos en Boletín Oficial; f- Publicación de edictos en diarios locales. No se realizarán trámites con cargos fuera de horas o con plazos perentorios.

Artículo 4: Para la realización del trámite solicitado, el peticionante, deberá cumplir los siguientes pasos: a- Autorizar a la o personas que la Caja Forense indique para el diligenciamiento o realización del trámite; b- con carácter previo realizar el pago del monto correspondiente al trámite a realizarse, mediante los medios que la Caja Forense tenga habilitado o habilite en el futuro, debiendo acompañar copia del pago. No realizado el mismo o no acompañada la copia del pago, el trámite no se llevará a cabo y se procederá a la devolución del mismo.

Artículo 5: Además del pago del canon por el trámite, se deberá acompañar el monto correspondiente a los sellados o cualquier otro gasto que sea requerido por el organismos o Institución ante la cual deberá realizarse el trámite encomendado, como también -si correspondiera- los impuestos, aportes o rubros que pudieran corresponder.

Artículo 6: Las tarifas antes establecidas corresponden al ejido de de la ciudad cabecera de cada circunscripción. Para el caso que el trámite se deba realizar fuera de la ciudad cabecera de cada Circunscripción, se adicionará al canon el valor de un (1) litro de nafta súper que cobra el Automóvil Club Argentino cada cinco kilómetros de recorrida, ida y vuelta, por cada diligencia.

Artículo 7: Los Abogados Apoderados o personas autorizadas a realizar los trámites, percibirán por cada una de las diligencias antes mencionadas el cincuenta por ciento (50%) del valor del canon efectivamente percibido por "La Caja", deducidos los gastos, los cuales serán abonadas en el transcurso del mes siguiente al de realización de la diligencia, salvo el caso del personal en relación de dependencia de la Caja Forense, quienes no recibirán compensación adicional por las tareas encomendadas.

Aprobado por Acta n° 1056 - 12-08-2011